



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Interacción en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 074-2023-TSC-OSITRÁN
RESOLUCIÓN N° 00399-2024-TSC-OSITRÁN

Firmado por:
VELARDE SACIO
Jose Carlos FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 02/10/2024
10:00:51 -0500

EXPEDIENTE : 074-2023-TSC-OSITRÁN
APELANTE : [REDACTED]
ENTIDAD PRESTADORA : TREN URBANO DE LIMA S.A.
ACTO APELADO : Decisión contenida en la Carta R-CAT-060526-2023-SAC
RESOLUCIÓN N° 00399-2024-TSC-OSITRÁN

Lima, 26 de septiembre de 2024

SUMILLA: En la medida que ha quedado acreditado que el usuario utilizó de manera irregular su tarjeta en la estación La Cultura, corresponde confirmar la resolución de primera instancia que declaró infundado el reclamo.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor [REDACTED] (en adelante, el usuario) contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-060526-2023-SAC, emitida por TREN URBANO DE LIMA S.A. (en adelante, la Entidad Prestadora).

Se cumple con precisar que, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 7 de octubre de 2023, el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, TSC) no ha contado con el quórum mínimo de tres miembros que establece la normativa vigente para celebrar sesiones y, consecuentemente, para resolver los reclamos y controversias presentados por los usuarios en segunda instancia administrativa. Al respecto, el quórum del TSC se reconstituyó con la designación de dos miembros mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2023-CD-OSITRÁN, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

1. Con fecha 5 de marzo de 2023, el usuario interpuso un reclamo ante la Entidad Prestadora, manifestando lo siguiente:
 - i.- A las 11:00 horas aproximadamente, pretendió ingresar a la estación San Borja Sur de la Línea 1 del Metro de Lima, percatándose que su tarjeta se encontraba bloqueada.
 - ii.- En atención a ello, solicitó la habilitación de su tarjeta bloqueada para poder utilizar su saldo.
2. Mediante Carta R-CAT-060526-2023-SAC, notificada el 22 de marzo de 2023, la Entidad Prestadora declaró infundado el reclamo presentado por el usuario, argumentando lo siguiente:
 - i.- En el ingreso a las estaciones de la Línea 1 del Metro de Lima se encuentra ubicado un letrero con la indicación "Acciones Sancionables", en el cual se detallan las prohibiciones que tienen los usuarios al hacer uso del sistema, siendo una de ellas "la venta ambulatoria, guardar cola o reventa de pasajes".



- ii.- Indica que, promueve que los usuarios se conduzcan de manera adecuada en cumplimiento de las normas de uso del sistema, razón por la cual en la página web cuenta con una Guía de Pasajeros, que señala que *"No está permitido: Realizar venta ambulatoria, guardar cola y/o revender pasajes"*.
 - iii.- Del "Reporte de Movimientos de la tarjeta N° [REDACTED] se verifica que la tarjeta del usuario no se encuentra asociada a su DNI, constatándose además que hizo uso irregular de dicha tarjeta en la estación La Cultura el día 1 de enero del 2023, motivo por el cual se realizó el bloqueo.
 - iv.- No obstante, de manera excepcional por única vez, el usuario puede apersonarse a su Oficina de Atención al Pasajero, portando su DNI y la tarjeta bloqueada, la misma que quedará bajo custodia, a fin de proceder con la entrega de una nueva tarjeta y el traslado de saldo correspondiente.
3. Con fecha 25 de marzo de 2023, el usuario interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-060526-2023-SAC, señalando que:
- i.- No realizó ninguna acción de venta ambulatoria, ni reventa de pasajes. Sin embargo, reconoce que utilizó su tarjeta en la estación La Cultura para el ingreso de colaboradores de su empresa el 1 de enero del 2023.
 - ii.- En atención a ello, solicitó que la Entidad Prestadora le restituya inmediatamente el saldo de su tarjeta.
4. El 10 de abril de 2023, la Entidad Prestadora elevó al TSC el expediente administrativo, reiterando lo expuesto en la Carta R-CAT-060526-2023-SAC.
5. El 11 de septiembre de 2024, se realizó la respectiva audiencia de vista, quedando la causa al voto.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

6. Las cuestiones en discusión son las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-060526-2023-SAC, emitida por la Entidad Prestadora.
 - ii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde amparar el reclamo presentado por el usuario.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

7. La materia del presente procedimiento versa sobre el cuestionamiento del usuario al bloqueo de su tarjeta efectuado por la Entidad Prestadora, al haber incurrido en una presunta reventa de pasajes; supuesto de reclamo por falta de calidad del servicio, contenido en el literal d) del numeral IV.1 de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de TREN URBANO¹ (en adelante, el Reglamento de Reclamos de

¹ Reglamento de Reclamos de TREN URBANO

"IV.1 Materia de los Reclamos

"Los Usuarios podrán presentar Reclamos en los siguientes casos:

(...)



- TREN URBANO) y en el literal c) del artículo 33 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRÁN² (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRÁN); razón por la cual en concordancia con el artículo 10 de este último texto normativo³, el TSC es competente para conocer el recurso de apelación en cuestión.
8. De conformidad con el numeral VII.11 del Reglamento de Reclamos de TREN URBANO⁴ y el artículo 59 del Reglamento de Reclamos de OSITRÁN⁵, el plazo con el que cuentan los usuarios para apelar las decisiones de la Entidad Prestadora respecto a sus reclamos es de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de recibida la notificación.
 9. Al respecto, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
 - i.- La Carta R-CAT-060526-2023-SAC fue notificada al usuario el 22 de marzo de 2023.
 - ii.- El plazo máximo que el usuario tuvo para interponer el recurso de apelación venció el 12 de abril de 2023.
 - iii.- El usuario apeló con fecha 25 de marzo de 2023, es decir, dentro del plazo legal establecido.
 10. De otro lado, como se evidencia del recurso de apelación, este se fundamenta en una diferente interpretación de las pruebas y cuestiones de puro derecho, con lo cual se cumple con lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)⁶.

d) *Reclamos relacionados con la calidad del servicio público brindado por el Concesionario, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión*".

² **Reglamento de Reclamos de OSITRÁN**

"Artículo 33.- Objeto del Procedimiento

(...) Los reclamos que versen sobre:

(...)

c) *La calidad y oportuna prestación de dichos servicios que son responsabilidad de la Entidad Prestadora (...)*".

³ **Reglamento de Reclamos de OSITRÁN**

"Artículo 10.- El Tribunal de Solución de Controversias

El Tribunal de Solución de Controversias, en virtud de un recurso de apelación, declara su admisión y revisa en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por las Entidades Prestadoras y por los Cuerpos Colegiados.

Asimismo, es competente para resolver las quejas que se presenten durante los procedimientos de primera instancia. Su resolución pone fin a la instancia administrativa y puede constituir precedente de observancia obligatoria cuando la propia resolución así lo disponga expresamente conforme a ley".

⁴ **Reglamento de Reclamos de TREN URBANO**

"VII. 11 Recurso de Apelación

(...)

El recurso de apelación deberá interponerse ante la Gerencia de Servicio al Cliente de la Línea 1 del Metro de Lima, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución, utilizando los canales definidos en el punto V.2. del presente Reglamento y, en caso la presentación del recurso se presente por escrito, conforme al Formato 3, documento que forma parte integrante del presente Reglamento."

⁵ **Reglamento de Reclamos de OSITRÁN**

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

⁶ **TUO de la LPAG**

"Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 074-2023-TSC-OSITRÁN
RESOLUCIÓN N° 00399-2024-TSC-OSITRÁN

11. Verificándose que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el marco normativo, corresponde analizar los argumentos de fondo que lo sustentan.

III.2.- EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Sobre el marco jurídico aplicable

12. Al respecto, cabe recordar que la Entidad Prestadora es la encargada de brindar el servicio de transporte masivo en la Línea 1 del Metro de Lima. En ese sentido, en el Contrato de Concesión, el Estado le ha conferido diversos derechos referidos a la explotación de la infraestructura, tales como la libertad de organizar la operación y funcionamiento del servicio, debiendo respetar lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión y las leyes aplicables⁷.
13. Asimismo, los artículos 7 y 11 del Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público (en adelante, el Reglamento de Usuarios), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2017-CD-OSITRAN, establecen que los usuarios tienen derecho a exigir de las Entidades Prestadoras la prestación de servicios de calidad y cobertura, y que estas tienen la obligación de prestar sus servicios con las especificaciones de calidad y cobertura establecidas en los respectivos Contratos de Concesión⁸.
14. Ahora bien, el literal l) del artículo 7 del Reglamento de Usuarios y el literal b) del artículo 8 de dicho reglamento establecen que la Entidad Prestadora no podrá limitar el uso de la infraestructura de transporte de uso público a las personas, siempre que estas cumplan con las normas vigentes, con el Contrato de Concesión y aquellas relativas al uso de dicha infraestructura, precisando que los usuarios tienen la obligación de utilizar la infraestructura

⁷ Contrato de Concesión

"Derechos y Deberes del CONCESIONARIO

8.1. La Explotación por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a la Conservación de los Bienes de la Concesión y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los Niveles de Servicio especificados en el Anexo 7 del presente Contrato y cumpliendo con las Leyes Aplicables.

El CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización del Servicio y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes Aplicables.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la Explotación o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

El CONCESIONARIO tiene derecho a explotar directa o indirectamente los Bienes de la Concesión, el Servicio y los Servicios Complementarios que crea conveniente, de acuerdo a lo establecido en este Contrato, en las Bases y Leyes Aplicables. Este derecho implica la libertad del CONCESIONARIO en la gestión y conducción del negocio, lo cual incluye pero no se limita, a la administración y mantenimiento de la infraestructura, a la libertad de subcontratar servicios, la libertad de escoger al personal que contrate y la libertad de decisión comercial, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato, las Bases y las Leyes Aplicables. En tal sentido, el CONCESIONARIO es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos que deriven de ello".

[El subrayado es nuestro]

⁸ Reglamento de Usuarios

"Artículo 7.- Derechos de los Usuarios

Sin perjuicio de los derechos que surjan de otras normas vigentes, los Usuarios tienen los siguientes derechos:

(...)

f. A la calidad y cobertura del Servicio

Los usuarios tienen derecho a exigir de las Entidades Prestadoras la prestación de servicios de calidad y cobertura conforme a los niveles establecidos en cada contrato de Concesión y las normas legales vigentes y las disposiciones del OSITRAN.

(...)

Artículo 11.- Obligaciones de las Entidades Prestadora

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras normas vigentes o en los respectivos contratos de concesión, son obligaciones de toda Entidad Prestadora las siguientes:

a. Prestar servicios con las especificaciones de calidad y cobertura establecidas en los respectivos contratos de Concesión y, de ser el caso, en el marco legal vigente y disposiciones del OSITRAN (...)"

[El subrayado es nuestro]



de transporte respetando las condiciones, plazos y reglas establecidas para cada una de ellas⁹.

15. En tal sentido, si bien forma parte de las obligaciones de la Entidad Prestadora garantizar el acceso de los usuarios a las instalaciones de la Línea 1 del Metro de Lima, cumpliendo con determinados estándares de calidad, dicha Entidad Prestadora puede limitar o restringir el acceso a las personas en aquellos supuestos en los cuales estas no cumplan con respetar las condiciones, plazos y reglas establecidas.

Sobre los hechos materia de reclamo

16. En el presente caso, el usuario manifestó que el 5 de marzo de 2023, a las 11:00 horas aproximadamente, utilizó su tarjeta para acceder a la estación San Borja Sur, pero se percató de que su tarjeta se encontraba bloqueada. En atención a ello, solicitó la habilitación de dicha tarjeta.
17. Asimismo, señaló que no realizó ninguna acción de venta ambulatoria, ni reventa de pasajes, indicando que únicamente uso su tarjeta para ayudar a los colaboradores de su empresa. En tal sentido, solicitó que la Entidad Prestadora le restituya inmediatamente el saldo de su tarjeta.
18. Por su parte, la Entidad Prestadora verificó que el 1 de enero de 2023 el usuario no tenía asociado su DNI a la tarjeta y que se habían realizado usos irregulares en la estación La Cultura, motivo por el cual procedió con su bloqueo.
19. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y el Reglamento de Usuarios, se verifica que la Entidad Prestadora tiene la potestad de limitar el acceso al servicio de la Línea 1 del Metro de Lima, a aquellos usuarios que no cumplan con respetar las condiciones, plazos o reglas que ha establecido para el correcto uso del servicio.

⁹ Reglamento de Usuarios

"Artículo 7.- Derechos de los Usuarios

Sin perjuicio de los derechos que surjan de otras normas vigentes, los Usuarios tienen también los siguientes derechos:

(...)

l) Al libre uso de la ITUP

Los Usuarios tienen derecho a que no se les impida el uso de los servicios derivados de la explotación de las ITUP, siempre que estos cumplan con las normas vigentes, las disposiciones establecidas en cada contrato de Concesión, aquellas relativas al uso de dichos servicios, incluyendo, en el caso de Usuarios Intermedios, las previstas en los respectivos contratos de acceso o mandatos de acceso y, de ser el caso, al pago de la Tarifa, precio o cargo correspondiente.

Las Entidades Prestadoras sólo podrán restringir el libre uso de la ITUP en los siguientes casos:

- Existencia de causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor.*
 - Cuando los Usuarios pongan en inminente y cierto peligro a los demás Usuarios, sus propiedades o a la ITUP.*
 - Cuando pueda provocarse inminente y cierto daño ambiental.*
 - Cuando los Usuarios no cumplan con la obligación de observar la conducta debida, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8 del presente Reglamento.*
 - Decisión de una autoridad competente.*
 - Realización de alguna obra o mantenimiento programada o necesaria, cuando corresponda.*
 - Aquellos contemplados en los respectivos contratos de Concesión.*
- (...)"*

"Artículo 8.- De las Obligaciones del Usuario

(...)

b) Conducta debida

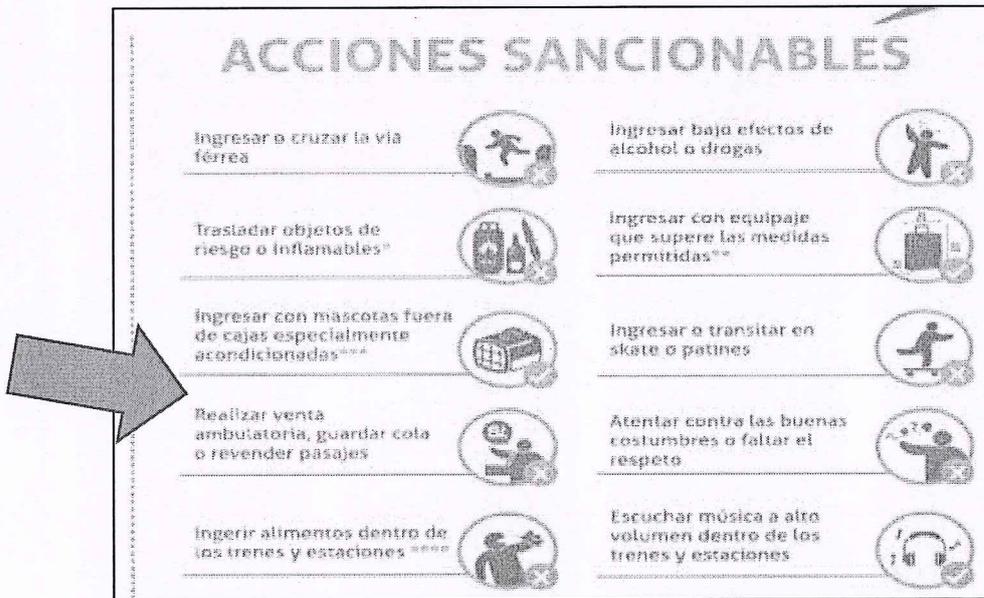
Todos los usuarios deberán utilizar las ITUP o los servicios derivados de su explotación respetando las condiciones o reglas generales establecidas para su uso, las cuales deberán ser acordes con el marco normativo vigente y debidamente informadas a los Usuarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 13 y 15 del presente Reglamento. (...)"

[El subrayado es nuestro]



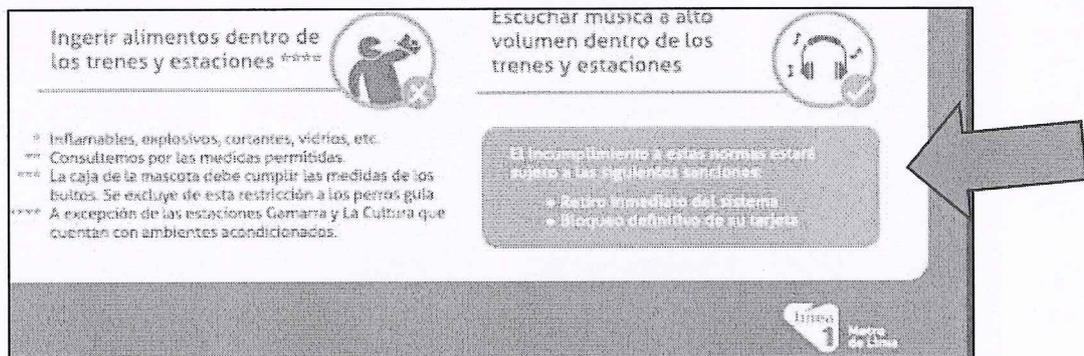
20. En ese sentido, conforme se ha indicado en los antecedentes de esta Resolución, a lo largo del procedimiento la Entidad Prestadora ha señalado que estableció como condición de uso del servicio, que el uso irregular del servicio (venta ambulante, guardar cola o revender pasajes), configura una conducta prohibida, indicándose que el incumplimiento de tal condición acarreará el bloqueo definitivo de la tarjeta. En ese contexto, presentó la siguiente información:

IMAGEN 1: Documento de “Acciones Sancionables” en el que se establece la prohibición de venta ambulante y reventa de pasajes



Fuente: Información extraída de la documentación que obra en el expediente administrativo.

IMAGEN 2: Documento de “Acciones Sancionables” en el que se establece el bloqueo definitivo de la tarjeta en caso de incumplimiento de las normas de uso del servicio de la Línea 1



Fuente: Información extraída de la documentación que obra en el expediente administrativo.

21. Cabe señalar que la Entidad Prestadora ha manifestado que el “Letrero de Prohibiciones”, que contiene las conductas prohibidas como la venta ambulante o reventa de pasajes, y que están sujetas a sanción (retiro inmediato del sistema y bloqueo definitivo de la tarjeta), se encuentran consignadas en las diversas estaciones del sistema de Línea 1 del Metro de Lima, al cual los usuarios tienen acceso.



- 22. En línea con lo señalado por la Entidad Prestadora, y contrariamente a lo manifestado por el usuario, se ha verificado, a modo de ejemplo, que en las estaciones Gamarra, Miguel Grau y Bayóvar obra información sobre los usos prohibidos respecto de la tarjeta (entre ellas, la reventa de pasajes) y las consecuencias de ello10.
23. Por otro lado, de la revisión del expediente, se aprecia que obra el documento denominado "Reporte de Transacciones por Tarjeta", correspondiente a la tarjeta N° [redacted] materia de reclamo, en el cual se verifica el registro de los siguientes movimientos el día de los hechos:

IMAGEN 3: Reporte de Transacciones por Tarjeta N° [redacted]

Reporte de Transacciones por Tarjeta
Fecha Desde: 07-01-2023 00:00
Fecha Hasta: 07-01-2023 23:59
Número de Serie Externa: [redacted]
Tipo de Transacción: [redacted]
Estado: Todos
Período: Todos
M# Registros: 33
Página 1 de 2

Número de Serie Externa	Número de Serie Interna	Estado de la Tarjeta	Débito	Perfil	Debitado	Último Saldo Leído	Último Saldo Calculado
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
01-01-2023 19:40:48	74	Usa	Monedero	Adulto	16.00	1.50	31.00 1301000
01-01-2023 19:40:50	25	Usa	Monedero	Adulto	15.00	1.50	33.50 1301000
01-01-2023 19:40:56	18	Usa	Monedero	Adulto	11.50	1.50	31.00 1301000
01-01-2023 19:41:00	37	Usa	Monedero	Adulto	11.00	1.50	35.50 1301000
01-01-2023 19:41:04	26	Usa	Monedero	Adulto	10.50	1.50	29.00 1301000
01-01-2023 19:41:07	29	Usa	Monedero	Adulto	24.00	1.50	27.50 1301000
01-01-2023 19:41:18	33	Usa	Monedero	Adulto	27.00	1.50	25.00 1301000
01-01-2023 19:41:21	31	Usa	Monedero	Adulto	16.00	1.50	24.50 1301000
01-01-2023 19:41:23	32	Usa	Monedero	Adulto	14.00	1.50	22.00 1301000
01-01-2023 19:41:27	35	Usa	Monedero	Adulto	11.00	1.50	21.50 1301000

Fuente: Información extraída de la documentación que obra en el presente expediente.

- 24. Como puede observarse, entre las 19:40 y las 19:41 horas del 1 de enero de 2023, la tarjeta N° [redacted] registró nueve (9) validaciones de ingreso continuo en la estación La Cultura de la Línea 1 del Metro de Lima.
25. Asimismo, se advierte que los nueve (9) ingresos al servicio de transporte se produjeron en un lapso de veinte (20) segundos; conducta que no configura el comportamiento natural de un usuario del servicio de la Línea 1 del Metro de Lima.

10 Dicha información se ha verificado en los medios siguientes:
- Comunicado emitido por la Entidad Prestadora, el 25 de marzo de 2021, a través de su página web, mediante el enlace siguiente: https://www.lineauno.pe/noticias/estacion-grau-de-linea-1-tiene-nuevo-acceso/.
- Comunicado emitido por Entidad Prestadora, el 4 de noviembre de 2021, a través de su página web, mediante el enlace siguiente: https://www.lineauno.pe/noticias/? buscar=&pagina=33.
- Comunicación difundida por el Ministerio de Salud, el 14 de mayo de 2022, a través de la red social Facebook, mediante el enlace siguiente: https://web.facebook.com/ minsaperu/videos/-en-vivo-desde-la-estaci%C3%B3n-gamarra-del-metro-de-lima-el-minsa-viene-realizando-u/531035715278906/? rdc=1& rdr.
- Comunicación difundida por la agencia peruana de noticias "Andina", el 2 de julio de 2022, en el enlace siguiente: https://andina.pe/AGENCIA/galeria.aspx?GaleriaId=9629&FotoId=689717.
- Comunicación difundida por la agencia peruana de noticias "Andina", el 4 de julio de 2022, en el enlace siguiente: https://andina.pe/agencia/galeria.aspx?GaleriaId=16649&FotoId=880622.
- Comunicación difundida por el programa de radiodifusión "Exitosa", el 20 de diciembre de 2023, en el enlace siguiente: https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=Mp9FVUzWm14.



26. En este punto, es necesario considerar el numeral 2 del artículo 173 del TUO de la LPAG, que señala que corresponde a los administrados presentar los medios probatorios que sustentan sus alegaciones¹¹.
27. En efecto, el usuario alega no haber realizado reventa de pasajes y que las validaciones estuvieron destinadas a los colaboradores de su empresa; sin embargo, en el expediente no se advierte que el usuario haya aportado medio probatorio alguno que sustente dicha alegación.
28. Cabe indicar que en su Carta R-CAT-060526-2023-SAC, la Entidad Prestadora señaló que, de manera excepcional y por única vez, procedería al traslado del saldo materia de reclamo a una nueva tarjeta, para lo cual el usuario debía acercarse a la Oficina de Atención al Pasajero portando su DNI.
29. En atención a lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmar lo resuelto mediante la Carta R-CAT-060526-2023-SAC.

En virtud de los considerandos precedentes y de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos del OSITRÁN¹²;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor [REDACTED] y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la decisión contenida en la Carta R-CAT-060526-2023-SAC emitida por TREN URBANO DE LIMA S.A.

SEGUNDO.- DECLARAR que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

TERCERO.- NOTIFICAR al señor [REDACTED] y a TREN URBANO DE LIMA S.A. la presente resolución.

¹¹ **TUO de la LPAG**

"Artículo 173.- Carga de la prueba

(...)

173.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones".

¹² **Reglamento de Reclamos de OSITRÁN**

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables (...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Integrar la resolución apelada;
- Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 074-2023-TSC-OSITRÁN
RESOLUCIÓN N° 00399-2024-TSC-OSITRÁN

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el Portal Institucional de OSITRÁN, ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran).

Con la intervención de los señores miembros José Carlos Velarde Sacio, Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores, Ernesto Luciano Romero Tuya y Luis Alberto Arequipeño Támara.

**JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRÁN**

NT: 2024123393

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>